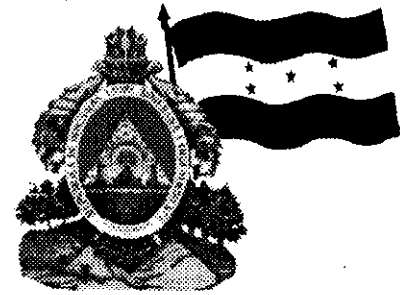


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,604

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BARAHONA KILÓMETRO 86", situado en el municipio de Pimienta, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BARAHONA KILÓMETRO 86" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 24 de septiembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | |
|---|---------|
| PODER EJECUTIVO Decretos Nos.: PCM-039-2011, PCM-040-2011, PCM-041-2011, PCM-042-2011 y PCM-051-2011. | A. 1-11 |
| AVANCE | A. 12 |
| Sección B Avisos Legales | |
| Desprendible para su comodidad | |
| | B. 16 |

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 20 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA BARAHONA KILÓMETRO 86". Misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N°. CR-SPS-045-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BARAHONA KILÓMETRO 86".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BARAHONA KILÓMETRO 86", situado en el municipio de Pimienta, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-040-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA MI VIÑA", situado en el municipio de Pinalejo, departamento de Santa Bárbara, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA MI VIÑA" fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 11 de noviembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 6 de octubre de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA MI VIÑA". Esta audiencia fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N°. CR-SPS-051-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA MI VIÑA".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al

Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA MI VIÑA", situado en el municipio de Pinalejo, departamento de Santa Bárbara.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-041-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley, previa indemnización justipreciada cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado “**COLONIA ROCA DE CRISTO**”, situado en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado “**COLONIA ROCA DE CRISTO**” fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 27 de octubre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 13 de enero de 2011 una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado “**COLONIA ROCA DE CRISTO**”. Misma que fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N°. CR-SPS-053-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado “**COLONIA ROCA DE CRISTO**”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del Artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada, resolviendo dicho Poder del Estado de manera favorable a la pretensión.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; Artículos 22 numeral 10) y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 1, 5 numeral 9), 16, 72, 73, 77, 79, 81 y demás aplicables de la Ley de Propiedad.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado “**COLONIA ROCA DE CRISTO**”, situado en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

MANUEL ANTONIO SIERRA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA,
ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

EDY MCNAB RONAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-042-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en su artículo 77 establece que es de necesidad pública la regularización de la propiedad inmueble en la que se encuentren asentamientos humanos establecidos hasta el año 2006, y en los que no pueda establecerse claramente la titularidad de los mismos o existan disputas con terceros no poseedores respecto a su dominio.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE N.º. 2", situado en villa de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, reúne los requisitos para ser beneficiario del proceso de regularización por causa de necesidad pública.

CONSIDERANDO: Que el inmueble donde se encuentra ubicado el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE N.º. 2", fue sometido por el Instituto de la Propiedad, a través del ente encargado, al Proceso de Regularización de Inmuebles por Causa de Necesidad Pública, en virtud de la solicitud de regularización por causa de necesidad pública presentada en fecha 11 de noviembre del año 2010, ante el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental, sito en San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Propiedad, el Centro Regional para la Regularización Predial Zona Nor-Occidental realizó el 12 de enero de 2011, una audiencia de conciliación entre los presuntos propietarios y los representantes del asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE N.º. 2". Esta audiencia fue declarada fracasada.

CONSIDERANDO: Que, mediante Declaratoria de Regularización N.º. CR-SPS-043-2011, emitida en fecha 28 de marzo de 2011, por el antedicho centro regional, se declaró de necesidad pública la regularización del predio correspondiente al bien inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE N.º. 2".

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 79 de la Ley de Propiedad, solicitó al Poder Ejecutivo la expropiación del inmueble relacionado, en razón de no haber llegado a ningún arreglo conciliatorio en la audiencia de conciliación precitada.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República; artículos 22 numeral 10, y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y artículo 79 de la Ley de Propiedad,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE OCCIDENTE N.º. 2", situado en villa de Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil once.

COMUNÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

RODRIGO GARCÍA CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

ALDEN RIVERASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**MARLON PASCUA CERRATO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**WILLIAM CHONG WONG**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**MARCO JONATHAN LAÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**ROBERTO ORDÓÑEZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY**MANUEL ANTONIO SIERRA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**MARCO ANTONIO MIDENCE**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD**ANAA. PINEDA**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**EDY MCNAB RONAS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY**CÉSAR HAM PEÑA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**NASRY JUAN ASFURA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que debido a la grave y prolongada problemática que ocurre en la prestación del servicio de energía eléctrica, en condiciones normales y aceptables, en la región Occidental del País, específicamente en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, en la Zona del Valle del Aguán, específicamente en los Departamentos de Colón y Yoro; la que ha derivado en constantes, repentinas y casi permanentes interrupciones de este servicio y, consecuentemente, en el inminente riesgo en la prestación de otros servicios públicos vitales en áreas de salud, educación, agua potable, entre otros, así como el deterioro, daño y avería de muchos aparatos eléctricos de uso doméstico, público e industrial, y una alteración negativa en el ritmo normal de vida de la población, el comercio, la industria, el turismo y demás rubros de la economía regional; todo producto de las dificultades de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE, de suplir ese servicio debido a la insuficiente generación de energía eléctrica para suplir a dicha zona y la urgente necesidad de reparar y mejorar los sistemas de conducción y distribución para poder cubrir la demanda y satisfacer las necesidades de los usuarios de estas regiones, quienes han elevado reiteradamente su exigencia al Gobierno de la República para que tome decisiones y efectúe acciones inmediatas y efectivas para dar una pronta respuesta y solución a esta problemática que está incidiendo negativamente en el desarrollo y normal

desenvolvimiento de la vida de las personas de esas importantes zonas del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá realizarse, entre otros, cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades, ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar estado de emergencia en la prestación de los servicios de energía eléctrica en la Zona Occidental del País, específicamente en los Departamentos de Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara, en la Zona del Valle del Aguán, específicamente

en los Departamentos de Colón y Yoro; y, en el Departamento de Olancho.

Artículo 2.- Instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que, procurando las mejores condiciones de mercado y salvaguardando los intereses públicos, contrate la construcción de obra pública necesaria, el suministro de bienes o de servicios y, en definitiva, ejecute todas las acciones y adopte todas las medidas necesarias para suplir, eficientemente y en condiciones aceptables y normales, la demanda de los usuarios del servicio de energía eléctrica en estas regiones del País.- Se exceptúa de esta autorización la compra de energía térmica adicional a la ya contratada.

Artículo 3.- Todo lo anterior deberá efectuarse con la participación de los representantes de los Consejos Regionales de Desarrollo de dichas Zonas, de conformidad a la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en el Decreto Legislativo No. 286-2009, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República el 2 de febrero de 2010.

Artículo 4.- Con el fin de lograr una transparente y efectiva implementación del presente Decreto, se conforma una Comisión de Seguimiento y Transparencia, encargada de velar y verificar la transparencia en todo lo concerniente a los procesos de contratación y adquisiciones que se deriven de este Decreto, los cuales para todos los efectos deberán ser de conocimiento público. La referida Comisión estará integrada de la siguiente manera: 1) El Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNA), quien la coordinará; 2) Un representante de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI); 3) Un Representante de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); 4) Un Representante del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); 5) Un Representante de cada una de las Regiones de las Zonas,

de conformidad a la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; 6) Un Representante de cada una de las Mancomunidades de las Zonas; y, 7) Los Gobernadores Políticos Departamentales de las Zonas.

Artículo 5.- En todo lo anterior deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 6.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

JULIO RAUDALES

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
JUVENTUD

ANAA. PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Declarar la expropiación forzosa por causa de necesidad pública del inmueble que ocupa el asentamiento humano denominado "COLONIA BRISAS DE CHOLOMA", situado en el municipio de Choloma, departamento de Cortés.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"



RESOLUCIÓN No. 284-7/2011.- Sesión No. 3372 del 21 de julio de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley, el Banco Central de Honduras es responsable de la formulación y ejecución de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdos números 05/2009 del 21 de mayo de 2009 y 03/2010 del 4 de noviembre de 2010, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, el cual en su Artículo 17 establece que: "El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales".

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 de la Resolución No.205-5/2009 dice que: "Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 se establece lo siguiente:

- a) Se entenderá como tasa de inflación externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras. La inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- b) La evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se medirá mediante un índice de Tipo de Cambio Efectivo, el que se construirá semanalmente utilizando el promedio ponderado de los tipos de cambio de los socios comerciales, expresados en unidades de las monedas respectivas por un Dólar de los Estados Unidos de América.
- c) Dependiendo del número de meses de importación que cubra el saldo de los Activos de Reservas del Banco Central de Honduras, se aplicará un factor de ajuste al precio base de la subasta".

CONSIDERANDO: Que el dinamismo del comercio de Honduras con el exterior genera modificaciones en su estructura comercial, en consecuencia es necesario mantener actualizada la lista de los países que son nuestros principales socios comerciales.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras está definiendo una ruta que le permita adoptar en el futuro una política monetaria con metas de inflación, con el propósito de procurar niveles adecuados de inflación y que sean sostenibles en el largo plazo.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 4 de la Ley del Sistema Financiero; 2 y 3 de la Ley de Casas de Cambio; 11 y 14 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7, 12, 17 y demás aplicables del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y su normativa complementaria; y visto el análisis técnico elaborado por las subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y el Departamento Jurídico del Banco,

RESUELVE:

1. Establecer que, de acuerdo con lo fijado en el Artículo 17 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS y en el numeral 5 de la Resolución No.205-5/2009, las variables determinantes del precio base deberán entenderse de la siguiente manera:
 - a) El diferencial de inflación se determinará comparando la inflación interanual del último mes observada en Honduras, con la inflación programada por los principales socios comerciales del país, ponderada con la estructura de comercio registrada en el año 2009, misma que será actualizada periódicamente.
 - b) La evolución de los tipos de cambio de los países socios comerciales se medirá mediante un índice de tipo de cambio efectivo nominal, el cual será construido con los tipos de cambio expresados en las monedas respectivas por US\$1.00, utilizando el promedio ponderado con base a la estructura comercial mencionada en el literal a) anterior.
 - c) Se aplicará un ajuste al resultado de los factores anteriores, dependiendo del número de meses de importación que cubra el saldo de los Activos de Reservas del Banco Central de Honduras.
2. El precio base se revisará semanalmente tomando en consideración las variables anteriores. No obstante, el precio base para la semana que inicia el 25 de julio de 2011 será de L18.8951.
3. Mantener vigente la normativa actual para la negociación en el mercado organizado de divisas.

4. Instruir a la Gerencia para que ejecute de inmediato la presente Resolución.
5. Que la Secretaría del Directorio comunique esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a todos los agentes cambiarios autorizados para los fines pertinentes.
6. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

26 A. 2011

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL "FHIS"

**Programa de Inversión en Agua y Saneamiento
Préstamo 1048/SF-HO**

**Adquisición de Equipo de Oficina
LPN-FHIS-38-2011**

1. El Gobierno de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Inversión en Agua y Saneamiento y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato "Adquisición de Equipo de Oficina".
2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de: **Lote N°. 1**, tres (3) Impresora Láser Blanco y Negro de alto Tráfico, tres (3) Impresora Multifuncional Monocromática, cinco (5) Impresora Láser Blanco y Negro, dos (2) Impresora Móvil a Color (portátil). **Lote N°. 2**, nueve (9) Computadoras Portátil, veinte (20) Unidad de Respaldo de Energía Ups. **Lote N°. 3**, cinco (5) Proyector Multimedia. **Lote N°. 4**, dos (2) Escáner. El plazo de entrega de los bienes es de 30 a 60 días.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.
4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del proceso de licitación en el Fondo Hondureño de Inversión Social, al correo licitaciones@fhis.hn y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en las Oficinas de la Dirección de Contrataciones de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.
5. Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos técnicos, financieros, legales y otros especificados en los documentos

de licitación. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o Consorcios nacionales.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de doscientos cincuenta Lempiras exactos (L. 250.00). Esta suma deberá pagarse en la ventanilla de Caja del FHIS; el documento será entregado en la Unidad de Licitaciones, Dirección de Contrataciones.
7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M. del día viernes 19 de agosto de 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes, de los Oferentes que deseen asistir en el Salón de Reuniones, ubicado en el tercer Nivel del FHIS, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:01 A.M., del día viernes 19 de agosto de 2011.

8. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Lempiras, por el monto de veintidós mil Lempiras exactos (L. 22,000.00).

La dirección referida arriba es:

Colonia Godoy, antiguo edificio I.P.M. Comayagüela, M.D.C.

Para informaciones:

Atención: Dirección de Contrataciones

Teléfono: (504) 2234-5331 a 1 37; 2234-5260,

Fax: 2234-5258

Correo Electrónico: licitaciones@fhis.hn

Página Web: www.fhis.hn

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

26 A. 2011

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL "FHIS"

Llamado a Licitación

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-FHIS-37-
2011**

**CRÉDITO No. 4096-HO BANCO MUNDIAL
PROYECTO BARRIO Y CIUDAD**

1. El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un Crédito No. 4096-HO de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto Barrio Ciudad y se propone utilizar parte de los fondos de este Crédito, para efectuar los pagos bajo el Contrato del Proyecto **Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, colonia La Roca, Puerto Cortés, departamento de Cortés, Código 100878.**

2. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita públicamente a las Empresas Constructoras legalmente constituidas, a presentar Ofertas selladas para la **Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario, colonia La Roca, Puerto Cortés, departamento de Cortés, Código 100878.**

Las obras consisten en la construcción de un parque con las siguientes características:

Las Obras consisten en construcción de un Sistema de Aguas Negras en la colonia La Roca, Puerto Cortés, Cortés, consistiendo en la construcción de 82 pozos de inspección, 1593.24 m.l., de tubería PVC SDR- 41 de 4", 1,112.29 m.l., de líneas de tubería PVC SDR-41 de 6" de diámetro, 697.80 m.l., de tubería PVC SDR- 41 de 8" de diámetro, 212.85 m.l., de tubería PVC SDR- 41 de 10", 491.24 m.l., de tubería PVC SDR- 41 de 12", 276 conexiones domiciliarias, dicho sistema se conectará a la red de alcantarillado de la ciudad.

3. El plazo estimado de construcción es de CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) días calendario.
4. Para calificar a la adjudicación del Contrato, los Licitantes deberán cumplir con los criterios mínimos de calificación, señalados en la Sección III del Documento de Licitación.
5. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación del FHIS.
6. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la **Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones** del FHIS, así como revisar los documentos de licitación en las páginas www.fhis.hn y www.honducmpras.gob.hn, y adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación, mediante presentación de una solicitud por escrito, contra el pago de una suma no reembolsable de **TRESCIENTOS LEMPIRAS CON 00/ 100 (L.300.00)**. El documento junto con sus planos será entregado en forma digital en la Unidad de Licitaciones del FHIS.
7. El acto de recepción y apertura de las ofertas se efectuará en el Salón de Sesiones del tercer piso del FHIS, antiguo edificio I.P.M., colonia Godoy, Comayagüela, M.D.C., Honduras, **el día 29 de agosto del año 2011, a las 10:00 A.M.**, las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir y deberán estar acompañadas de una **"Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la Oferta"**, en original por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/ 100 (L.250,000.00)**, con una vigencia de 133 días calendario

contados a partir del acto de la apertura. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y devueltas sin abrir.

Se realizará una **visita de campo no obligatoria** al sitio del proyecto, el día **martes 09 de agosto del año 2011 a la 1:30 P.M.**, tomando como sede de partida la Municipalidad de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

NASRY ASFURA ZABLAH
MINISTRO DIRECTOR-FHIS

26 A. 2011

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL "FHIS"

Aviso de Licitación Pública

LPN-FHIS-07-2011
REPÚBLICA DE HONDURAS
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)
"PROYECTO ELECTRIFICACIÓN RURAL"
UBICADO EN ALDEA EL RODEO, MUNICIPIO DE SAN
MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ
CÓDIGO: 100550

1. El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-FHIS-07-2011** a presentar ofertas selladas para **EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene del convenio de apoyo suscrito entre el Gobierno de Honduras y la **Agencia Andaluza de Cooperación internacional para el desarrollo, para apoyo al programa de Red Solidaria Fase II**, a través del Fondo Hondureño de Inversión Social, FHIS.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M., a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)**, esta suma deberá pagarse en la ventanilla de caja del FHIS. El documento será entregado en la Unidad de Licitaciones, Dirección de Contrataciones.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección **Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS**, Dirección de Contrataciones, colonia Godoy, antiguo edificio I.P.M., Comayagüela, M.D.C., a más tardar el día viernes 05 de septiembre del 2011 a las 10.00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta, por un monto equivalente al 3% del monto total de la oferta.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
MINISTRO DIRECTOR

26 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 629-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

VISTO: Para resolver el expediente No. 648-2011, contentivo de la Solucitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **RAYMUNDO ESAU GRADIZ VILORIO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10964, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN E INVERSIONES EL ROSARIO, S. DE R.L. "COINVER"**, de este domicilio, como concesionaria de la empresa concedente **MAXI COMPANIES, INC.**, de nacionalidad estadounidense.

RESULTA: Que mediante carta de fecha ocho (08) de julio de 2011, que corre agregado a 14 del expediente Administrativo, en donde la empresa **MAXI COMPANIES, INC.**, declaró que **CORPORACIÓN E INVERSIONES EL ROSARIO, S. DE R.L. "COINVER"**, es un distribuidor para Honduras, para la venta del gobierno para el Ministerio de Salud y por el periodo de junio a diciembre del 2011 para los productos: **MAXIWASH LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA MAXIDRY.**

CONDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil once (2011), que corre agregado al folio 32 del expediente Administrativo, en el cual se constató que existe registro de la Empresa Concedente **MAXI COMPANIES, INC.**, de nacionalidad estadounidense, ya tiene licencia de representante el cual es en forma No Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio de Honduras y por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de agosto del 2011; La Dirección de Servicios Legales, emitió número **DSL-327-2011**, el cual se encuentra agregado al folio No. (35) del expediente Administrativo, en el cual dictaminó que es del parecer que se **CONCEDA** la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** en forma **NO EXCLUSIVA** por tiempo; **DEFINIDO**, por un periodo de junio a diciembre del 2011, para los productos: **MAXIWASH LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA MAXIDRY**; En virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137, y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. Acuerdo 535-2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **RAYMUNDO ESAU GRADIZ VILORIO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10964, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN E INVERSIONES EL ROSARIO, S. DE R.L. "COINVER"**, de este domicilio, como concesionaria de la Empresa Concedente **MAXI COMPANIES, INC.**, de nacionalidad estadounidense, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad **CORPORACIÓN E INVERSIONES EL ROSARIO, S. DE R.L. "COINVER"**, como concesionaria de la Empresa Concedente **MAXI COMPANIES, INC.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** en forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo **DEFINIDO**, hasta el mes de diciembre del año 2011, para los productos: **MAXIWASH LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA MAXIDRY.**

TERCERO: Una vez publicada la presentación Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos procede a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía Administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

26 A. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de agosto del dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **476-2010**, promovida el abogado Juan Manuel Alemán Medina, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el reintegro. Se condene al pago de salarios dejados de percibir. Relacionado con el acuerdo de cancelación número 578-2010 de fecha 28 de junio del 2010, suscrito por el Abogado Carlos Áfrico Madrid Hart.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 A. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once de enero de año dos mil once se interpuso demanda con orden de ingreso No. 00501-2011-00001.-LAO., ante esta judicatura por el señor **EDUARDO FRANCISCO ZAVALA IRIAS**, siendo representado por el Abogado **FABRIZIO ANTONIO VALLE VENTURA**, con las facultades en el conferidas, **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Para se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. **Quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder. Se acompañan documentos y se señala donde están los Originales. Indemnización de daños y perjuicios. Cuantía indeterminada. Situación Jurídica Individualizada. Se confiere poder costas.**

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 22 DE AGOSTO DE AÑO 2011.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

26 A. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER;** Que en fecha 8 de agosto de 2011, el Licenciado **ELVIN RUBÉN GÓMEZ BANEGAS**, en su condición de apoderado legal del señor **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CANALES**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **380-11**, contra el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, pidiendo la ilegalidad nulidad un acto administrativo de carácter particular emitido por el Banco Central de Honduras, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno establecimiento. Indemnización de daños y perjuicios. Quebrantamiento de formalidades esenciales, abuso y desviación de poder. Reserva de actuaciones; En relación con la Resolución No. 225-6/2011, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

26 A. 2011

- 1/ No. solicitud: 22518-11
- 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: HONDUFAUNA
- 4.1/ Domicilio: Col. América, B-9, C-1806, Comayagua, M.D.C., Tel. 2234-1976.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HONDUFAUNA Y DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue:
Brindar educación y formación ecológica ambiental; esparcimiento a través de un Centro de Rescate y exhibición de la Fauna Nacional principalmente, así como la realización de diversas actividades culturales como ser: cursos, charlas, tours a los diferentes parques nacionales.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: ANTONIO VALDES PAZ
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 11/ Fecha de emisión: 16-08-2011

- 12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT FASE NACIONAL No. 36-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2008-000956** de Patente de Invención denominada **"ROLLOS PARA ETIQUETADO DE ALIMENTACIÓN POR ROLLO DE PRODUCTOS TEXTILES"**. De fecha 20 de junio de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado, Dennis Matamoros Batson, en representación de la Sociedad Mercantil **POLYGRAPHIC HOLDING B.V.**, con domicilio en Groningenhaven 28,3433 PE Nieuwegein, Países Bajos. Solicitud PCT en fase nacional PCT/EP 2006-070019 de fecha 20 de diciembre de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **POLYGRAFIC HOLDING, B.V.**, domiciliada en Groningenhaven 28, 3433 PE Nieuwegein, Países Bajos; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"ROLLOS PARA ETIQUETADO DE ALIMENTACIÓN POR ROLLO DE PRODUCTOS TEXTILES"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del: 20 de diciembre de 2006 al 20 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Solicitud PCT/EP 2006-070019 de fecha 20 de diciembre de 2006.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5014, folio 117, tomo XI de fecha 31 de marzo de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

26 A. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION PCT FASE NACIONAL No. 38-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de marzo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2008-001399** de Patente Invención denominada **"COMBINACIÓN SINÉRGICA DE BLOQUEADORES DE LOS CANALES DE CLACIO TIPO-L SELECTIVOS PARA TRACTO GASTROINTESTINAL Y UN SILICÓN INERTE"**. De fecha 09 de septiembre de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado, Dennis Matamoros Batson, en representación de la Sociedad Mercantil **WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT, WTIE AG**, con domicilio en Baarerstrasse 73, CH-6302 Zug, Suiza. Solicitud PCT en fase nacional PCT/MX 2006-000081 de fecha 27 de julio de 2006 y prioridad mexicana No. PA/a/2006/002746 de fecha 09 de marzo de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de julio de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **WORLD-TRADE IMPORT-EXPORT, WTIE AG**, domiciliada en Baarerstrasse 73, CH-6302 Zug, Suiza previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"COMBINACIÓN SINÉRGICA DE BLOQUEADORES DE LOS CANALES DE CLACIO TIPO-L SELECTIVOS PARA TRACTO GASTROINTESTINAL Y UN SILICÓN INERTE"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del: 27 de julio de 2006 al 27 de julio de 2026.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Solicitud PCT/MX 2006-000081 de fecha 27 de Julio de 2006.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5016, folio 119, tomo XI de fecha 31 de marzo de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

26 A. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 13-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de febrero del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2006-0040764** de DISEÑO INDUSTRIAL denominado **"MOTOCICLETA"**. De fecha 06 de diciembre de 2006, presentado por, Dennis Matamoros Batson, en representación de: **HONDA MOTOR CO. LTD.**, domiciliada en 1-1, minami-Aoyama 2-Chome, Minato-ku, Tokio 107-8556, Japón.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 06 de julio de 2007, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **HONDA MOTOR CO. LTD.**, domiciliada en: 1-1, Minami-Aoyama 1-Chome, Minato-ku, Tokio, Japón, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Diseño Industrial **"MOTOCICLETA"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años, para el período comprendido del: 06 de diciembre de 2006 al 06 de diciembre de 2011. Con dos períodos más de cinco años cada uno.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Este Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4856, folio 109, tomo X de fecha 16 de febrero de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

26 A. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 879-2010 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de septiembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-17122008-2927, por el Abogado **Walterio Cruz Ramírez**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**, con domicilio en la colonia Humuya, avenida Altiplano, casa No. 2801, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2239-2010 de fecha 27 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Señor secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**, con

domicilio en la colonia Humuya, avenida Altiplano, casa No. 2801, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación sin fines de lucro denominada **VIDA VISIÓN, INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL** como una entidad de carácter cristiano, sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos y Reglamentos y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Asociación **VIDA, VISIÓN, INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL** tendrá su domicilio en la colonia Humuya, avenida Altiplano, casa 2801, jurisdicción del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de esta República y/o en el extranjero.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 4.- La Asociación **VIDA, VISIÓN, INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL** tendrá el siguiente fin u objetivo: Desarrollar un sistema educacional que cubrirá los niveles académicos, primario, secundario, y artes vocacionales. Este sistema educacional cumplirá con todos los requerimientos académicos propuestos por el Estado, y al mismo tiempo proveerá un programa práctico-vocacional que juntos podrán brindar a los estudiantes todo el conocimiento académico, y habilidades prácticas poniendo en alto la moral y la ética cristiana, en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, el cual será proporcionado en forma gratuita.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Los miembros de la Asociación **VIDA, VISIÓN, INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL** podrán ser personas naturales o extranjeras con residencia legal en el país y Personas Jurídicas legalmente constituidas. Tendrán 3 clases de miembros: a) Los miembros fundadores. b) Miembros patrocinadores, y c) Los miembros activos. Todas estas clases de miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6.- Serán miembros fundadores las personas naturales o jurídicas firmantes del acta constitutiva, los que se encuentran actualmente y que iniciarán de forma inmediata.

Artículo 7.- Serán miembros patrocinadores las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, los cuales se identificarán como miembros únicamente por sus patrocinios a las actividades que promueva la asociación o su cooperación económica permanente para el costo financiero de la administración y funcionamiento de la Asociación o de cualquier proyecto específico que la Asociación promueva, los cuales podrán tener parte en la administración de la Asociación.

Artículo 8.- Los miembros activos, son los miembros que se vayan integrando después de constituida la Asociación y que se identifiquen

con los objetivos de la misma y deseen cooperar con su tiempo y/o recursos en el logro de los objetivos de la Asociación, los cuales así mismo, también podrán formar parte de la Asamblea General y podrán optar a cargos dentro de la Asociación.

Artículo 9.- Obligaciones de los Miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de ésta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emitan.

Artículo 10.- Todo miembro de la Asociación tienen derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos del gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria, sesionará de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará por cualquier medio escrito que se pueda comprobar fehacientemente en caso necesario, y dicha convocatoria será hecha por la Junta Directiva, a través de su Secretario(a), con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea respectiva. A defecto de (la) secretario(a) de la Junta Directiva, podrán convocar a Asambleas el resto de los miembros de la Junta Directiva, en forma escalonada, en relación a su puesto jerárquico.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instaurada, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después, con los miembros que concurran. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios partes de los miembros de la Asociación, y si dicho número no se lograre en convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después, con los miembros que concurran.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma podrán tener representatividad por medio de otro miembro de la Asociación ya sea por medio escrito.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformaban a la Junta Directiva de la Asociación: b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Recibir el informe general de los datos y actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad,

durante el período para que fueran electos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Disolución y liquidación de la Asociación. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por la mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará conformada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Fiscal, y f) Un Vocal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa el segundo domingo del mes de enero del año que corresponda, por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser electos sólo por un período más.

Artículo 23.- La elección de la Junta Directiva se hará por la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación. e) Las demás que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos. f) Presentar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. g) Ejercer la representación legal de la Asociación.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, personal administrativo, de acuerdo con la expansión del trabajo de la Asociación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Asociación. e) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. g) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General y Junta Directiva. h) Tendrá firma autorizada conjuntamente con el Tesorero para la apertura de cuantas y cualquier transacción bancaria que deba realizar la Asociación en cualquier institución bancaria de la República. i) Firmar con el Tesorero

toda erogación monetaria de la Asociación. j) Las demás que correspondan conforme a éstos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir a aquellas sesiones a falta del señor Presidente. b) Representar legalmente a la Asociación. c) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. d) Las demás contempladas en el Reglamento Interno y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llenar los correspondientes libros de actas, acuerdos registros y demás, que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d) Conservar en su poder toda documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan según su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos. d) Tendrá firma autorizada conjuntamente con el Presidente para la apertura de cuentas y cualquier transacción bancaria que deba realizar la Asociación en cualquier institución bancaria de la República.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Las demás que le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Otras que se le asignen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 33.- Para la compraventa de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la misma y la Asamblea la ratifica.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución de ésta Asociación: a) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por sentencia judicial o resolución emitida por el Poder Ejecutivo. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 35.- La disolución de ésta Asociación sólo podrá acomodarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 36.- En caso de acordarse la Disolución y Liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación.

Artículo 37.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición, de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hecha las observaciones u objeciones que crea pertinente.

Artículo 38.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación. En caso de quedar exceso de bienes, derechos y/o acciones al terminar la respectiva liquidación, esto(s) pasará(n) en forma de donación a favor de otra(s) organización(es) nacional(es) previamente elegida(s) por la Asamblea General Extraordinaria, y que tenga(n) a una Institución benéfica que designe el Estado, finalidad(es) similar(es) a la presente asociación, si hubieren observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país sometiéndolo a lo que disponga la Asamblea General.

Artículo 41.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 42.- La reforma o enmienda de los presentes Estatutos podrá hacerse con el voto favorable de dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás

integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN VIDA, VISIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ASISTENCIAL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2011

- 1/ Solicitud: 17631-11
2/ Fecha de presentación: 30-05-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS DEL VALLE, DE S. R. L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C. A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LÁCTEOS LA BENDICIÓN Y ETIQUETA



Elaborado por Distribuidora de Productos Lácteos del Valle S. de R. L.
4ta Ave 4ta Calle Bo. Concepción S.E., San Pedro Sula, Cortés
Honduras, C.A.
Tel: 2550-1219 / 2550-0970

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos, lácteos, aceites y grasas comestibles.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: MARCELA LIZZETH RODRÍGUEZ PERDOMO
E.- SUSTITUYE PODER.
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3/6/11
12/ Reservas: No se protege a la frase "puro campo hondureño"

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-032799
[2] Fecha de presentación: 04/11/2010
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAWASAKI KISEN KAISHA, LTD.
[4.1] Domicilio: 8, KAIGANDORI, CHUO-KU, KOBE-SHI, HYOGO-KEN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: K LINE

"K" LINE

- [7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte ferroviario, transporte en automóvil, proporcionar información sobre el tráfico y carreteras y servicios para conducción de vehículos, transporte en barco, transporte marítimo, transporte fluvial, transporte aéreo, fletes, transporte de la información, envase de los productos, corretaje de fletes, transporte de corretaje, transporte de reserva, transporte mediante el uso de otras compañías de transporte de coches y/o barco empresas de transporte, entrega de los bienes, servicios de correo [correo o mercancías], maletero, transporte, desembarque de la carga, de corretaje marítimo; refloating de buques; organización de viajes con transporte o acompañados agencias de viajes o servicios de enlace (con exclusión de los de presentación), organización de viajes, reserva de plazas de viaje, reserva de viajes, almacenamiento, custodia temporal de l pertenencias personales, almacenamiento temporal de las entregas, almacenamiento de información, almacenamiento de mercancías, alquiler de carga-descarga de máquinas y aparatos, alquiler de contenedores, alquiler de paletas, alquiler de barcos, almacenes de alquiler almacenamiento de barcos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011.
[12] Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2011-010488
 2/ Fecha de presentación: 22/03/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAGICOR FINANCIAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: SAGICOR CORPORATE CENTER, WILDEY, ST. MICHAEL, BARBADOS, BB 15096.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-010489
 2/ Fecha de presentación: 22/03/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAGICOR FINANCIAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: SAGICOR CORPORATE CENTER, WILDEY, ST. MICHAEL, BARBADOS, BB 15096.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de julio del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

1/ No. solicitud: 2011-010491
 2/ Fecha de presentación: 22/03/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAGICOR FINANCIAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: SAGICOR CORPORATE CENTER, WILDEY, ST. MICHAEL, BARBADOS, BB 15096.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BARBADOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas didáctico(excepto aparatos), materias plásticas para embalar(no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de julio del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

1/ No. solicitud: 2007-021578
 2/ Fecha de presentación: 28/06/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: AVE. LA PAZ, LOTE 30, SANTA MARÍA DE HUACHIPA - LIMA 15.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AJE

AJE

7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de agosto del año 2011.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022753
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA, DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CAMPERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Franquicias, a saber los servicios pretados por un franquiciador, es decir la transmisión de empresa y "KNOW HOW" organizacional, asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa..
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegen los colores insertos en el diseño. Pantones: son el marrón(café) PMS 477 y PMS 138 (Amarillo) N.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022750
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CAMPERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:
Restaurantes, café, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

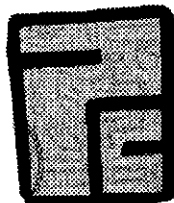
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegen todos los colores insertos en el diseño. Pantones: son el marrón(café) PMS 477 y amarillo PMS 138

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022754
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 43

- [8] Protege y distingue:
Restaurantes, café, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

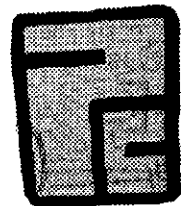
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegen todos los colores insertos en el diseño. Los Pantones son el marrón(café) PMS 477, anaranjado PMS 158 y el amarillo PMS 138.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022756
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz(cocido), pasta, pizza, tortillas, pan sandwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados, mieles, mostaza, ketchup, salsas(condimentos), mezclas de especias, harina, preparaciones o mezcla con harina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Pantones son el marrón(café) PMS 477, anaranjado PMS 158 y el amarillo PMS 138.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022749
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Franquicias, a saber los servicios prestados por un franquiciador, es decir la transmisión de empresas y "KNOW HOW" organizacional, asistencia en el desarrollo y gestión de una empresa.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegerá los colores insertos en el diseño. Pantones: son el blanco, marrón(café) PMS 477 anaranjado, PSM 166 mostaza, PMS 138 y amarillo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 9 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-022752
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CAMPERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz(cocido), pasta, pizza, tortillas, pan, sandwiches, bocadillos o emparedados, tacos, productos de pastelería y de confitería, flan, helados, mieles, mostaza, ketchup, salsas(condimentos), mezclas de especias, harina, preparaciones o mezcla con harinas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: Se protegen todos los colores insertos en el diseño. Pantones: son el marrón(café) PMS 477 y Amarillo PMS 138

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023216
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: POLLO COMPERO, S.A.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CAMPERO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:
Restaurante, café, restaurantes, cafeterías, restaurantes de autoservicio y servicios de alimentación y bebidas, bares de comidas rápidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

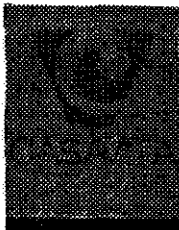
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023411
- [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CASAVITA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASAVITA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
- [8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

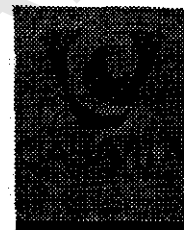
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023410
- [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CASAVITA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASAVITA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:
Construcción, reparación, servicios de instalación.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-023898
- [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNI-COTTON



- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue:
Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel, pañales desechables.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
- [12] Reservas: La denominación es compuesta y debe verse en su conjunto y no por cada elemento por separado, tal y como aparece en la etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 12 y 28 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-030114
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: LIMA NET, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: La Lima, Cortés
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Administración de personal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-017520
 [2] Fecha de presentación: 30/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ELECTRICENTRO, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELECTRICENTRO

ELECTRICENTRO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de productos y materiales eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-032123
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Los Andes, 13-12 Ave N. O. y 7ma. Calle A, San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALENT DYNAMICS GROUP

TALENT DYNAMICS GROUP

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Administración de personal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018125
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HR DYNAMICS GROUP

HR DYNAMICS GROUP

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Administración de personal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RENE ROLANDO FAJARDO LEITZELAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-018126
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HR DYNAMICS GROUP

HR DYNAMICS GROUP

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, administración de personal.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RENE ROLANDO FAJARDO LEITZELAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023825
- [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE TABACOS, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PLACERES Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabacos y Puros
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023823
- [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE TABACOS, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KIOWA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabacos y Puros
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023821
 - [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE TABACOS, S. DE R. L. DE C. V.
 - [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
 - [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 - C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TABACALERA ZAPATA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabacos y Puros

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

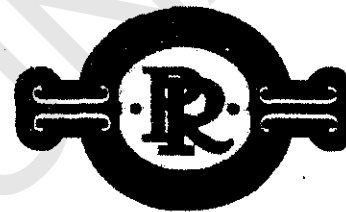
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No se protege la denominación tabacalera

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023822
 - [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE TABACOS, S. DE R. L. DE C. V.
 - [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
 - [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 - C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PLACERES RESERVA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabacos y Puros
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023824
 - [2] Fecha de presentación: 19/07/2011
 - [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE TABACOS, S. DE R. L. DE C. V.
 - [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
 - [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 - C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MIRÓ Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: Tabacos y Puros
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: LILIANA PATRICIA PAZ PAGUAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-019942
 [2] Fecha de presentación: 15/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARTÍCULOS POPULARES, S.A. (ARPO)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **CHICALOCA**



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Esteban Enrique Hernández Garay

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- 1/ No. solicitud: 16012-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUNDACIÓN EL AZUCAR ES VIDA (FUNAZUCAR)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. FRANCISCO MORAZÁN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SEMILLERO EMPRESARIAL

**SEMILLERO
 EMPRESARIAL**

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación; formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

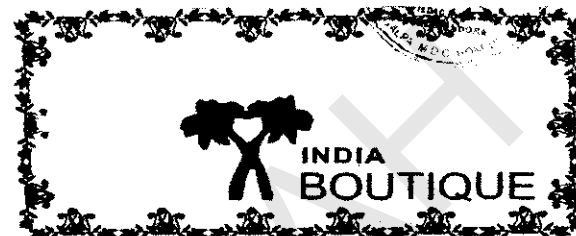
- 11/ Fecha de emisión: 26-05-2011

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-016982
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPORTADORA HANDAL
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS ACACIAS, 3 AVE., ENTRE 9 Y 10 CALLE, N.O. DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **INDIA BOUTIQUE**



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Wendy Vanessa Rodríguez López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-025051
 [2] Fecha de presentación: 26/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDITORIAL IMPULSO MICROEMPRESARIAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.,
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MICRO EMPRESAS & FINANZAS



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Revistas.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Hector Rolando Aguilera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2011
 [12] Reservas: la denominación solicitada está en uso desde el 16-11-2005 en forma consecutiva. La denominación debe verse en su conjunto y no por elementos por separado.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A. 12 y 28 S. 2011